



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
2 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

54º período de sesiones

25 de mayo a 11 de junio de 2010

Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Lista de cuestiones referentes al examen del informe inicial del Japón (CRC/C/OPAC/JPN/1)

Se ruega al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 6 de abril de 2010.

El Comité puede abordar, durante el diálogo con el Estado parte, todos los aspectos de los derechos de los niños consagrados en el Protocolo Facultativo. La presente lista de cuestiones abarca solamente algunas cuestiones prioritarias sobre las que el Comité desearía tener más información antes del diálogo.

1. Además de las medidas contempladas en el párrafo 41 del informe del Estado parte (CRC/C/OPAC/JPN/1), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre el Protocolo Facultativo en las escuelas y entre la población en general.
2. Además de las disposiciones del Código del Trabajo y la Ley de registro civil, ¿hay alguna disposición en el Código Penal que prohíba específicamente el reclutamiento y el uso en hostilidades de niños menores de 18 años por grupos armados, de conformidad con el artículo 4 de la Protocolo Facultativo?
3. Sírvanse proporcionar información sobre si el Estado parte asume jurisdicción extraterritorial en relación con el crimen de guerra de reclutar o alistar a niños en las fuerzas armadas o de utilizarlos para participar activamente en hostilidades. Sírvanse indicar si los tribunales nacionales pueden ejercer la jurisdicción en el caso de reclutamiento o la participación forzosos en hostilidades de personas menores de 15 años de edad si dichos actos son cometidos fuera del Estado parte por un nacional del Estado parte o contra dicho nacional. Sírvanse también aclarar si, en el caso de que esté contemplada la jurisdicción extraterritorial, existe el requisito de la doble incriminación en relación con esos delitos.
4. Sírvase indicar si los miembros de las Fuerzas de Autodefensa del Japón reciben capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo y su aplicación, en particular, cuando participan en las operaciones de mantenimiento de la paz.

5. Sírvanse proporcionar datos desglosados (entre otras categorías, por sexo, grupo de edad y país de origen) correspondientes a los años 2005 a 2009 sobre el número de niños solicitantes de asilo y de niños refugiados no acompañados que hayan llegado al Japón desde zonas afectadas por conflictos armados. A este respecto, sírvanse proporcionar información sobre los programas de recuperación física y psicológica y de reintegración social para niños solicitantes de asilo y refugiados que puedan haber sido utilizados en conflictos en el extranjero.
 6. Sírvanse indicar si la legislación del Estado parte prohíbe la comercialización y la exportación de armas pequeñas y armas ligeras y la asistencia militar a países donde niños participan en conflictos armados. En caso negativo, ¿ha considerado el Estado parte la posibilidad de aprobar una legislación en este sentido?
-